

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PALENCIA

Sección de Administración General

Fecha: 28-1-80  
Negdo.: 2.3  
Núm.: 33  
N/Ref.: RT/JP  
S/Ref.:  
Asunto:

Vista la solicitud presentada por D. Eugenio Balbás García para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio N.C. Conde de Vallellano de Torquemada a la que se acompaña copia del Acta en que se acuerda la fundación y la aprobación de los Estatutos por los que la misma ha de regirse.

RESULTANDO: Que, según el Artº 2º de los Estatutos, son sus fines, en extracto: "Defender el derecho de los padres en lo concerniente a participar en la educación de sus hijos, así como promover cuantas actividades (creación de un fondo para becas, visita a museos, conferencias, programas de educación familiar, hacer que se respeten los derechos del niño, etc) tiendan a mejorar la enseñanza que reciban sus hijos."

RESULTANDO: Que el patrimonio social inicial es NULO el límite del presupuesto anual es de 90.000 pts y el ámbito territorial de actuación no excede de los límites de la comarca atendida por el colegio.

RESULTANDO: Que en las actuaciones consta el informe emitido por el Ilmo. Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Comandancia de la G. Civil a resultas del cual no se abriga duda de que las actividades que se pretende realizar son conforme con lo dispuesto en los Estatutos.

VISTOS: La Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, el Decreto de 20 de Mayo de 1965, la Orden de 25 de junio del mismo año, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden de 26 de Septiembre de 1977.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Gobierno Civil tiene competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

CONSIDERANDO: Que los fines que se persigue y los medios que utiliza esta Asociación son lícitos y se ajustan al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Asociación tiene carácter y estructura organizativa civil y sus fines y medios están señalados con claridad en los Estatutos, no incurriéndose en transgresión al ordenamiento constitucional.

Este Gobierno Civil, por delegación del Excmo. Sr. Ministro resuelve inscribir la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio N.C. Conde de Vallellano y visar sus Estatutos.

Dios guarde a V. muchos años.  
EL GOBERNADOR CIVIL



D.- Eugenio Balbás García

TORQUEMADA.-

Artículo 5º.- El domicilio de la Asociación se fija en Torquemada en el Colegio Nacional-Comarcal "Conde de Vallellano". No obstante podrá realizarse el cambio del mismo, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

## CAPITULO II.- SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.-

Artículo 6º.- Según la Ley General de Educación, pertenecen a esta Asociación todos los padres, o en su defecto, madres de los alumnos los tutores o representantes legales, siempre que se sometan voluntariamente a los Estatutos que rigen en la Asociación.

Artículo 7º.- La Asociación puede estar constituida por tres clases de Socios:

- a) Socios de Derecho: Son los que se han incorporado a esta Asociación cumpliendo los requisitos que establece el artº 6º de estos Estatutos, y que además de emplear su esfuerzo en el logro de los fines perseguidos, contribuyen al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas que apruebe la Asamblea General. Tienen voz y voto.
- b) Socios Protectores: Son los que contribuyen con su aportación económica al desarrollo y sostenimiento de la Asociación, y también los padres de alumnos que al terminar sus hijos los estudios en el Colegio expresan este deseo. Serán admitidos por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, y podrán a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- c) Socios Honorarios: Podrán ser nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva teniendo en cuenta su dignidad, su representación o los meritos contraídos en beneficio de la Asociación. No tendrán voz ni voto.

Artículo 8º.- Se causará baja en la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- b) Falta de pago en las cuotas que se establezcan en la Asamblea General.
- c) Por la terminación de los estudios de los hijos en el Colegio, salvo que el socio exprese su deseo de continuar como socio protector.
- d) Por resolución de la Junta Directiva, al comprobar que se han realizado actos contrarios al espíritu de la Asociación.
- e) Los socios que causen baja por cualquiera de las causas anteriores no tendrán derecho a formular reclamación alguna a la Asociación. El interesado será notificado previamente de la resolución adoptada.

Artículo 9º.- Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales interviniendo en sus debates, exceptuando los socios que se definen en los apartados b y c del artículo 7º.
- b) Elegir y ser elegidos miembros en los Organos de Gobierno de la Asociación, se entiende, unicamente, los socios de derecho.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) Recabar del Presidente y de los Organos de Gobierno ayuda y defensa de los intereses de los alumnos y padres de alumnos del Centro, así como en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente.
- e) Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.
- f) Derecho a ser informado de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 10º.- Son deberes de los asociados:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que se establezcan en la Asamblea General. La Junta Directiva podrá dispensar del pago de es-

- ta cuota o reducir su cuantía a petición del asociado que lo solicite y acredite razón fundada para ello.
- b) Someter su actuación como de la Asociación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la materia.
  - c) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación a través de sus diferentes Organos.
  - d) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

### CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11º.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional Comarcal "Conde de Vallellano" de Torquemada, se regirá por el sistema de autogobierno y con el principio de representación a través de los siguientes organos:

- 1º ASAMBLEA GENERAL.
- 2º JUNTA DIRECTIVA.
- 3º PRESIDENCIA.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales de la Asociación tanto ordinaria como extraordinarias, quedarán constituidas validamente en primera convocatoria cuando concurren a ella personalmente la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cuando concurren la tercera parte de los asociados debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria un tiempo de media hora como mínimo.

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces la Junta Directiva lo acuerde por mayoría de dos tercios, o lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, y en el que se exponga el motivo de la convocatoria.

El voto del Presidente será de validez y resolución a los empates que pudieran producirse.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 14º.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente con cinco días de antelación como mínimo, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los asociados, o por medio de comunicación que garantice el cumplimiento de la misma a juicio de la Junta Directiva y haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Asamblea a través del correspondiente orden del día.

Artículo 15º.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo cerca de los diversos organos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas al finalizar el periodo de mandato de la Junta
- d) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio.
- e) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- f) Aprobar los reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
- g) Disponer o enagenar los bienes de la Asociación, siempre que sea necesario, requiriendo, para este acuerdo el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

- h) Modificar o reformar los presentes estatutos así como los reglamentos de regimen interior.
- i) Modificar o reformar los demás asuntos que a petición suscrita y por la tercera parte de los asociados se hayan incorporado al orden del día de la reunión ordinaria o extraordinaria.
- j) Aprobar si cree conveniente, el plan indicativo de actividades anuales que presente la Junta Directiva.
- k) Nombrar entre los miembros de la Asociación a dos censores a efectos de la intervención de las cuentas de la Asociación.
- l) Aprobar las cuotas de los socios a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y el número de vocales que acuerde la Asamblea General, nunca inferior a uno por localidad comprendida dentro del Centro Escolar Comarcal siempre que existan asociados.

En las localidades en que el número de asociados sea superior a veinticinco podrán nombrar un vocal más y en este proporción hasta un máximo de tres.

Además de estos será vocal nato el Director del Centro y tendrá voz y voto.

Artículo 17º.- El período de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, con renovación de su mitad cada dos. En el primer plazo el Presidente, el Tesorero y la mitad de los Vocales, y en el segundo, el Vicepresidente, el Secretario y la otra mitad de los Vocales. Pudiendo ser reelegidos.

Artículo 18º.- Los vocales serán elegidos por los asociados de su localidad y estos, una vez nombrados y refrendados con la aprobación de la Asamblea General, elegirán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, y si durante el año se produjera vacante de algún miembro de la Junta Directiva, estos cargos serán cubiertos por los asociados de los pueblos donde se produzcan, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.

Artículo 19º.- La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes o cuando lo disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, como mínimo.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y en caso de no poder asistir se hará saber al Presidente indicando el motivo.

Artículo 20º.- Corresponde a la Junta Directiva.

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Redactar los presupuestos y balances, así como la memoria anual
- d) Regular el regimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- e) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas, de entre los miembros de la Asociación, para el mejor desarrollo de las actividades de la misma y coordinar su labor.

Estas comisiones, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

- f) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presente Estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias a abonar, para su aprobación.
- h) Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Regimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento y dictar las normas de procedimiento interior.
- j) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

k) Dispensar el pago de cuotas o reducir su cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 a).

Artículo 21º.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunal, organismos públicos y privados y ante la Dirección del Colegio.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- c) Visar las actas de las sesiones y presidir sus reuniones.
- d) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamación ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones, de acuerdo con lo reglamentado por los Organos de Gobierno.
- e) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.
- f) Tomar todo tipo de resoluciones, que por su urgencia no puedan ser sometidas a la consideración de la Junta Directiva, dando cuenta a esta en la próxima reunión.

Artículo 22º.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- b) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poderle sustituir en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
- c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde, o aquel indique.

Artículo 23º.- Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva de cuantas sesiones celebren, dando fé de ellas y firmando con el Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el Vº Bº del Sr. Presidente.
- e) Preparar, redactar, publicar y en su caso programar la memoria anual.
- f) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva o Presidente.
- h) En caso de ausencia, la Junta Directiva designará un sustituto.

Artículo 24º.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene, y anotarlos en los libros correspondientes.
- c) Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General a efectos de intervención de los mismos.

Artículo 25º.- Será consiliario de la Asociación el Parroco de la localidad donde reside el Colegio. Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, siempre que esta lo crea oportuno, y su función será de consejo y asesoramiento.

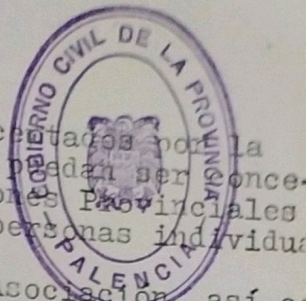
Artículo 26º.- Un vocal asumirá la Presidencia de la sección de padres correspondiente a su localidad.

#### CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 27º.- La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional-Comarcal "Conde de Vallellano" de Torquemada, tendrá patrimonio propio e independiente; inicialmente carece de patrimonio.

Artículo 28º.- Los recursos de esta Asociación, para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los organismos del Estado, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades Publicas y Privadas o de personas individuales.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- d) Cualquier otro ingreso que se arbitre a través de las actividades a realizar por la Asociación para consecución de sus fines.
- e) La cuota ANUAL fijada será de QUINIENTAS PESETAS.
- f) El presupuesto inicial será como maximo de NOVENTA MIL PESETAS.



CAPITULO V.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.-

Articulo 29º.- La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General extraordinaria, siguiendo ulteriormente los tramites establecidos por los articulos 3º y 5º de la Ley de Asociaciones de 14 de Diciembre de 1.964, y el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes,.

CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Articulo 30º.- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, y solamente podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, tomado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por cese de actividades en materia de enseñanza en el Centro Docente.

Articulo 31º.- No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, la Asamblea General, no podrá acordar la disolución de la Asociación mientras un número de CINCUENTA personas, asociadas, estén dispuestas a continuar la vida de la Asociación, y se comprometan por escrito a su sostenimiento economico.

Articulo 32º.- En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la ultima Junta Directiva en ejercicio, o los miembros pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designen, los cuales procederán a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante, si le hubiere a los fines de caracter docente, con preferencia en favor de los hijos de los asociados.

Torquemada, a 7 de Diciembre de 1.979.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

*[Handwritten signature of the President]*

*[Handwritten signature of the Secretary]*

VISADOS conforme a lo prevenido en el Artº 3º de la Ley 191/64 de 24 de Diciembre, por resolución de 28 ENE 1980

Palencia, a 28 ENE 1980 de 197

EL GOBERNADOR CIVIL,

*[Handwritten signature of the Governor Civil]*



Srs. Reunidos:

- D. Felix Acitores Benito
- D. Luis Aguado Zamorano
- D. Jesús Arranz Cerrato
- D. Eugenio Balbás García
- D. Fidel Carazo Royuela
- D. Ricardo Miguel Lechón
- D. Roger Durango Abarquero
- D. Dionisio Calleja Serrano
- D. Augusto Palacios Valdeolmillos.
- D. D. Antonio Cantero Marcos
- D. Antonio Gil Martínez
- D. Ramón Ulloa Herguera
- D. Fernando de los Mozos Maestro
- D. Ramón Pradanos Merino
- D. Felipe Marcos Campo
- D. Benjamín Hermoso Rebollo
- D. Daniel Masa Arranz
- D. José Luis García Ortega

CERTIFICO: Que en sesión celebrada, por varios padres de alumnos, para constituir La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional-Comarcal "Conde de Vallellano" de Torquemada, se levantó acta que copiada literalmente, dice como sigue:

" En Torquemada a siete de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, previa convocatoria al efecto se reunieron los Señores que al margen se expresan o citan, al objeto de constituir la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional-Comarcal "Conde de Vallellano", cuya denominación será la del Centro donde radicará la misma.

Los fines que la Asociación comprende son los que se reseñan en el artículo 4º de los Estatutos que son: a) La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional-Comarcal "Conde de Vallellano" de Torquemada, tiene como finalidad fundamental, mantener y defender los derechos de los padres en lo concerniente a la enseñanza y formación de sus hijos, y el deber de reconocer la autoridad y competencia del Colegio en cuestiones didácticas y pedagógicas y teniendo facultad para formular sugerencias y propuestas a su Dirección como Organismo competente en orden a esta finalidad. b) Orientar, impulsar

se, coordinar y representar a sus asociados en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y al mejor cumplimiento de sus deberes, y especialmente en cuanto afecta a la educación e instrucción de los hijos. c) Promover y siempre que sea posible, realizar actividades pedagógicas y culturales en beneficio de la formación de los alumnos. Continúa los fines con los apartados d, e, f, g, h, i y finaliza con el j) que dice: Hacer que en todo momento se respeten los derechos del NIÑO, reconocidos y aceptados por los acuerdos internacionales.

Seguidamente se pone de manifiesto a los asistentes el orden del día del que se compone la sesión y que consta de los puntos siguientes:

1º Lectura y aprobación de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación.

2º Aprobados estos formación de la Junta Directiva y de los cargos de la misma.

3º Ruegos y preguntas.

Se pone de manifiesto a los asistentes la importancia que esta Asociación que se crea tiene para el porvenir de nuestros hijos, invitando a todos, para que aprueben los Estatutos redactados a tal efecto y por los que ha de regirse la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional-Comarcal "Conde de Vallellano" de Torquemada.

A continuación se pasa al punto primero del orden del día, dando lectura a los Estatutos, que son aprobados en todos sus puntos con un voto en contra por los asistentes.

Seguidamente y con arreglo al artº. 16 de los Estatutos se hacen saber los nombres de los padres de los diferentes pueblos que han sido elegidos, para que sean refrendados por la Asamblea, son los siguientes: Por Herrera de Valdecañas, D. Dionisio Calleja Serrano. Por Hornillos de Cerrato, D. Hermenegildo Rodríguez Manchón. Por Palenzuela, D. Antonio Cantero Marcos y D. Antonio Gil Martínez. Por Quintana del Puente, D. Ramón Ulloa Herguera y D. Fernando de los Mozos Maestro. Por Tabanera de Cerrato, D. Ramón Pradanos Merino, Por Torquemada, D. Eugenio Balbás García, D. Ricardo Miguel Lechón y D. Roger Durango Abarquero. Por Valdeolmillos, D. Felipe Marcos Campo. Por Villahán, D. Benjamín Hermoso Rebollo. Por Villamediana, D. Daniel Masa Arranz. Y por Villodrigo, D. José Luis García Ortega.

De acuerdo con el art. 18 de los Estatutos estos nombres son re-